

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA¹

*COMECHINGONES, ABORIGINES OF CÓRDOBA.
LAND OCCUPATION. LINK WITH ROMAN LAW.
ARGENTINE LEGISLATION*

Por *María Elena Bazán, Norma Alicia Juárez, Soledad Andrea Peralta y Julián Ezequiel Magnago* (*)

Resumen: La visión de Dios Padre creador destinó vida en nuestro planeta y colocó en él las diversas especies de la naturaleza y dentro de la última categoría, al ser humano, su obra predilecta, a quien permitió dispersarse por todos los ámbitos de esta gran casa, dándole en abundancia la alimentación y el refugio. Hacia el sur del continente americano, Argentina, en la provincia de Córdoba, tierra exquisita, variada, surcada de diversos ríos y vertientes, se establecieron sus primitivos habitantes, llamados Comechingones. Esta comunidad indígena superó el nomadismo y pasó a la necesidad de un asentamiento permanente y los terrenos ocupados fueron la aprehensión de la tierra y el aprovechamiento de las mismas para una buena organización social, dando origen a la idea de propiedad, en este punto haremos una correlación con la institución de la ocupación de la tierra en el derecho romano. Establecieron disposiciones en la Constitución Nacional, Código Civil y Comercial de la Nación y Leyes Complementarias, que intentan solucionar el problema de tierras a estos ciudadanos argentinos de esta nación, llamada el crisol de razas.

Palabras Claves: Comechingones, Ocupación, Roma.

Abstract: The vision of God the Creator Father assigned life to our planet and placed in it the various species of nature and within the last category, the human being, his favorite work, whom he allowed to disperse throughout all areas of this great house, giving him plenty of food and shelter. Towards the south of the American continent, Argentina, in the province of Córdoba, an exquisite, varied land, furrowed by various rivers and springs, its primitive inhabitants, called Comechingones, settled. This indigenous community overcame nomadism and came to the need for a permanent settlement and the occupied lands were the seizure of the land and the use of them for a good social organization, giving rise to the idea of property, at this point we will make a correlation with the institution of land occupation in Roman law. They established provisions in the National Constitution, the National Civil and Commercial Code and Complementary Laws, which try to solve the land problem for these Argentine citizens of this nation, called the melting pot.

Keywords: Comechingones, Occupation, Rome.

¹ Artículo recibido el 23 de Noviembre de 2022 y aprobado para su publicación el 27 de Noviembre de 2022.

(*) Bazán, María Elena. Abogada. Procuradora. Prof. Ciencias Jurídicas. Titular Derecho Romano I y II UNCA. Adjunta. Derecho Romano B. UNC. Investigadora Cat. III. Integrante del Instituto Derecho Romano UCC. y Miembro de ADRA. Correo electrónico: mariaelenabazan51@gmail.com.

Juárez, Norma Alicia. Abogada. Procuradora. Notaria. Prof. Ayudante Derecho Romano B. UNC. Integrante del Instituto Derecho Romano UCC. y Miembro de ADRA. Correo electrónico: juarezjbc@yahoo.com.ar.

Peralta, Soledad Andrea. Abogada Procuradora. Mediadora. Prof. Ayudante Derecho Romano B. UNC. Integrante del Instituto Derecho Romano UCC. y Miembro de ADRA. Correo electrónico: draperaltaraymond@gmail.com.

Magnago, Julián Ezequiel. Ayudante-Alumno de Derecho Romano B. UNC. Integrante del Instituto Derecho Romano UCC. y Miembro de ADRA. Correo electrónico: julian.magna@live.com.ar.

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN
DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO.
LEGISLACIÓN ARGENTINA



Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar. © Universidad Católica de Córdoba

[https://doi.org/10.22529/rdr.2022\(4\)07](https://doi.org/10.22529/rdr.2022(4)07)

**COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN
DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO.
LEGISLACIÓN ARGENTINA**

Índice

Introducción

Primera Parte

**A. Comechingones, aborígenes de Córdoba. Ocupación
de tierras. Vínculo con el Derecho Romano.**

1. Inicio de los primeros moradores de América
2. Nativos de la República Argentina
3. Comechingones:
 3. a. Antes del descubrimiento de América
 3. a. 1. Etimología
 3. a. 2. Ubicación y Ocupación de tierras
 3. a. 3. Población. Tribus y Territorios
 3. a .4. Etnografía
 3. a. 5. Lengua. Características
 3. a. 6. Organización Social y Política
 3. a. 7. Utilización de tierras. Agricultura. Ganadería
 3. a. 8. Caza. Pesca. Armas
 3. a. 9. Comercio. Transporte
4. Ocupación. Propiedad. Aprovechamiento de la tierra. Vinculación con Roma

Segunda Parte

B. Pueblos Originarios. Legislación Argentina

1. Comunidades Indígenas
2. Legislación Argentina
 - 2.a. Constitución Nacional Argentina
 - 2.b. Código Civil y Comercial de la Nación
 - 2.c. Disposiciones complementarias
3. Normativas Internacionales
4. Régimen Provincial de Córdoba
 - . Conclusión
 - . Bibliografía

**COMECHINGONES, ABORÍGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN
DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO.
LEGISLACIÓN ARGENTINA**

PRIMERA PARTE

**A. COMECHINGONES, ABORÍGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE
TIERRAS. VÍNCULO CON EL DERECHO ROMANO.**

INTRODUCCIÓN

Un nuevo año va corriendo en nuestras venas y un evento romanista nos congrega con numerosos profesores de distintas universidades académicas de la argentina, países vecinos y del viejo continente, en el “II Encuentro de Institutos de Derecho Romano” en la ciudad de Córdoba y en su provincia, corazón de la República Argentina.

En este acontecimiento presentamos el trabajo titulado “Comechingones, aborígenes de Córdoba. Ocupación de tierras. Vínculo con el Derecho Romano. Legislación Argentina”.

La temática fue elaborada con una introducción y dos partes, la primera está referida a los orígenes de los primeros habitantes en América, las comunidades aborígenes de la República Argentina, destacando especialmente los Comechingones, antes del descubrimiento de América, considerando la etimología, ubicación, población, etnografía, lengua, organización social y política, tierras, vida económica, como la ganadería y agricultura, caza y pesca, comercio, transporte, entre otros, las tierras y su relación con el derecho romano; en la segunda parte, nos avocamos al desarrollo del marco jurídico nacional, internacional y leyes complementarias atinentes a los derechos de estas comunidades con relación a las tierras, problemática que hasta el día de hoy continúan los pueblos originarios, batallando por sus derechos especialmente, referidos a sus tierras.

1. Inicio de los primeros moradores de América

Los datos aportados por estudiosos del tema, no hay veracidad acerca de los primitivos hombres que habitaron América, y en relación a ello, existen numerosas y generalizadas narraciones.

La primera pregunta que nos formulamos ¿Cómo fue poblada América? y como respuesta, tomamos las conclusiones a las que arribaron quienes dedicaron su vida a la investigación sobre esta materia, como Paul Rivet, George Montandon y Méndes Correa,

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO.

LEGISLACIÓN ARGENTINA

entre otros, que sostienen que diferentes grupos ingresaron al continente desde Asia, en su gran mayoría por el Estrecho de Bering el cual habría servido de puente natural durante las épocas de las glaciaciones. Otros concluyeron que el traslado hacia América fue producido a través del océano Pacífico, basándose principalmente en la experiencia de la travesía a bordo de la nave, llamada *Kon-Tiki*.²

Los arqueólogos a su vez, datan la presencia humana en América desde hace 65.000 años y con relación al territorio argentino, desde hace 10.000 años.

Los contingentes arribados, fueron desplazándose por toda América, llegando incluso hasta Tierra del Fuego, actual territorio argentino. La adaptación al medio de estos cazadores-recolectores primitivos y su radicación definitiva en el continente, los hizo en muchos casos abandonar la costumbre nómada, al establecerse en una zona determinada.

2. Nativos de la República Argentina

La temática en cuestión ha sido analizada exhaustivamente y por lo tanto las clasificaciones de las comunidades fueron tratadas desde distintos puntos de vista, como son el geográfico, los límites políticos, los geo-étnicos que contemplan las relaciones entre el medio físico y los grupos humanos; también los agruparon atento al idioma, a la economía y a su cultura en general.

En este caso, el trabajo está basado desde un punto de vista geográfico y los pobladores originarios de nuestro país pueden considerarse como, las siguientes regiones:

1. Pueblos del Noroeste: allí ubicamos a los diaguitas; juríes, chaco-santiagoños, atacamas, casavindos, cochinos, omaguacos, ocloyas, chichas, tomatas y churumatas.
2. Pueblos de la Región Chaqueña son: tobas o guaycurúes, maticos, tonocotés, lules y vilelas.
3. Pueblos del Litoral: chañas, charrúas, guaraníes, guayanás.
4. Pueblos de la Región Andina Central: huarpes, pehuenches primitivos, chiquillames.
5. Región Centro: comechingones,³ sanavirones, pueblos de Las Salinas, indígenas de Mar Chiquita, porongos.
6. Región de La Pampa y Patagonia: guenaken, chechehet, los pampas primitivos, los querandíes, los patagones o chónecas.
7. Región de Tierra del Fuego y Archipiélagos meridionales: onas, yámanas, alacaluf, araucanos chilenos y argentinos.

² Kon-Tiki fue el nombre de la balsa utilizada por el explorador noruego Thor Heyerdahl en su expedición de 1947, por el Océano Pacífico desde Sudamérica hasta la Polinesia.

³ SERRANO, Antonio. *Los Aborígenes Argentinos*. CS Ediciones. Buenos Aires. 2012. P.174 y ss.

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO.

LEGISLACIÓN ARGENTINA

Esta distribución no fue estática, tuvo modificaciones en el tiempo, esencialmente como factor principal, la conquista española que introdujo nuevas formas de economía, y al establecer colonias, fundar ciudades impuso el trabajo servil, desplazó poblaciones y enfrentó a los aborígenes entre sí, provocando a su vez guerras y alianzas.

Cuando hacemos referencia al punto 5, pueblos del centro, que son los de nuestro interés, están ubicados en la región que comprende hoy, la provincia de Córdoba.

Continuando con el tema, nos detendremos concretamente en el pueblo indicado.

3. Comechingones

Seleccionamos para nuestro estudio esta comunidad, por tratarse de una población que habitó en el centro de la República Argentina y que ocuparon las Sierras de Córdoba, parte de sus llanuras orientales y su cultura estaba vinculada a las comunidades andinas que eran de raza ándida el indígena que estamos describiendo es el comechingón de un carácter mixto por su relación andina.

Además, podemos mencionar que al norte y noroeste de ellos vivieron los sanavirones pero poco sabemos de ellos, hubo otros pueblos en estas tierras pero de una cultura inferior eran cazadores y recolectores asociados, pero más ubicados hacia la región del Paraná, también en la región de las Salinas había otros pueblos destinados a la agricultura.

3. a. Antes del descubrimiento de América

Consideraremos la cuestión de las tierras del pueblo mencionado, en el período anterior al descubrimiento de América, por Cristóbal Colón, en 1492.

3. a.1. Etimología

La voz “Comechingón” según el Padre Guevara, en su Historia del Paraguay, manifestó que significa “cavernas subterráneas”.

Esta palabra está separada, por algunos autores antiguos, es decir come-chingon.

En quichua, “chinca” significa perder, esconder y ha originado en un catamarqueñismos chingado, chingana y los vocablos chingon o chingo dan la idea de oculto, escondido y la raíz “come” existe solamente en el término comechingón, pero la palabra dominante es cami o camin, por lo tanto el pensar que come deriva de éstas, mal escuchada por los españoles.

El expedicionario Diego de Rojas manifestó que el vocablo comechingón en las sierras de Córdoba sería “camichingon” proveniente de unos de los dialectos de los

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO.

LEGISLACIÓN ARGENTINA

aborígenes, el camiare, el origen procedería de sierra o serranía “chin” que significaría pueblo y el sufijo “gon” que sería el plural de la palabra pueblo⁴.

3. a.2. Ubicación y Ocupación de tierras

Nuestro estudio está basado en el pueblo de los Comechingones ubicado en las Sierras de Córdoba, ocupaban sus valles desde Cruz del Eje hasta más allá de una latitud de 33° sur, extendiéndose a la provincia de San Juan ocupando el valle de Conlara.

La documentación que nos acredita estos relatos manifiesta que la fundación de Córdoba fue realizada en “provincia de los comechingones” y los límites de ella estaban fijados desde Sumampa, ubicada al sur de Santiago del Estero, hoy en día hasta la jurisdicción de San Luis de la Punta y por el este hasta los límites de Santa Fe y Buenos Aires, considerando todo ese territorio como Comechingón, aunque también en él estaban asentados algunos grupos de sanavirones.

El comechingón formó innumerables parcialidades que fueron reconocidos por el apellido que llevaban y que formaban parte de un gentilicio tribal.

3. a. 3. Población. Tribus y Territorios

En este apartado, consideramos que hay dos grandes grupos de indígenas en Córdoba, comechingones y sanavirones, además que nuestro estudio estará basado en los primeros.

Alrededor del año 1.573, la población indígena ubicada en las serranías y valles de la jurisdicción de Córdoba, era un total de 30.000 indios distribuidos en 600 pueblos.

Con relación a la población, son varios los documentos, de distintas épocas que manifiestan el aumento y la disminución, de ellos mientras que, cada pueblo estaba formado por treinta, veinte y diez casas siendo en ciertos casos menos y en cada una de ellas vivían cuatro y cinco indios casados y algunas veces más.

Los escritos históricos, muestran nombres gentilicios y denomina a pequeños territorios “provincias” que significaba el dominio territorial de un Aylo, así encontramos Toco-Toco considerada provincia y ubicada en las cercanías de Cruz del Eje, goza con una formación de valle, en un paraje llamado Barrancas de Los Loros, además en Río Tercero ocupada por indígenas y sus tierras eran las llamadas de Yucat, este grupo era de

⁴ PICCOLO, Adrián. *Aborígenes de la Argentina*. Editorial Betina. Buenos Aires. 2007. P.30.

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

menor cultura por vivir en la periferia, pero más tarde formaron parte de los comechingones y ocuparon Río Cuarto.

Cuando hacen referencia a los gentilicios, señalan por ejemplo a Yanaoma o también denominada Paraonina, hoy actualmente es Panaholma; otra de las provincias fue Conlara ubicada en las Sierras Grande y que estaba integrada por territorios tribales.

Podemos mencionar, a los indios Sauletos ubicados al norte de Conlara y era un apellido, que en el Siglo XVII fueron trasladados al valle del Panaholma, surgieron diversos pueblos como los Nogolmas, indios situados en las sierras del norte de Conlara y más tarde fueron llevados a Río Segundo y sus tierras fueron llamadas Chibis.

Hubo otras provincias, más allá del Conlara llamados los Tintin, Talan, Caslay, Morro y Río Quinto, en el caso del primero su nombre proviene de un cacique y los llamaron los Titienes y ocuparon el valle de Calamuchita, los indios del cacique de Caslay vivían en la jurisdicción de San Luis, valle de Conlara y los llamaron Michilingues, mientras que los Maures asentaron en la provincia de Salsacate y los Auletos su asiento en el noroeste del actual departamento de Calamuchita, entre Molino y Soconcho.

En 1575 Gerónimo Luis de Cabrera da instrucciones a su capitán Hérnan Mexia Miraval, que debían bajar al valle de Calamuchita para empadronar a pueblos e indios que hubiere en las faldas de las sierras.

La comunidad de los indios Macacolitas ubicados en el mismo valle en 1598 y sus tierras fueron llamadas Chumalivi, mientras que los Citones en el 1577 su cacique llamado Timicho estaba en el valle de Soto y en el mismo lugar, los Tulianes.

En el valle de Punilla, en una de las extremidades del Río Cosquín asentada la provincia Tohaen y a continuación de ésta, el valle de Camiqosquin.

Podemos mencionar, que los pueblos de Camicosquina, Yacayasacat, Calachasat y Mainsacat fueron adjudicados por el fundador de Córdoba.

En cuanto a los indios Machas tenían sus tierras en el Totoral, más al norte de ellos vivían los Caminiagas o Camineguas que luego fueron trasladados a Ongamira y a fines del siglo XVI nombran a la provincia de Conchuluca ubicada en las Sierras Chicas, en el paraje también de Ongamira.

En la provincia de Ischilin comprendía el actual departamento de su nombre y vecinos de Tulumba, Cruz del Eje y Totoral dentro de estos territorios e ínsitos en ellos, asentamientos tribales o también llamados provincia de indígenas.

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

3. a. 4. Etnografía

En este apartado, observamos los testimonios históricos, de los comechingones, hombres indígenas de una estatura alta, de piel morena y provistos de barbas crecidas y abundantes, una de las características marcadas en ellos.

Los antiguos cronistas manifiestan y afirman que su vestimenta era de lana y cuero labrado, tanto para el hombre como, para la mujer; las camisetas eran tejidas, las de verano de mangas no muy largas y para el invierno realizaban mantas para los españoles, que llamaban la atención la aplicación galana de chaquiras a manera de guardas muy trabajadas eran las manualidades de las mujeres, otra forma de vestir fue el delantal o faldeun largo de cuero o tela de fibras vegetales, sujetos a la cintura cuyos adornos eran líneas quebradas combinadas o no, con rectas cortadas y una camiseta Unku corta a la manera de Parakas, hechas con lana de camélidos y teñidos de fuertes colores, complementariamente el uso de mantas y camisas mangas largas entre los caciques, uno de los detalles de ellas era la abertura del cuello presentando adornos de riquezas y también llevaban motivos sobre los hombros adelante y atrás, con la colocación de flecos entre unos y otros cortes.

Entre otros accesorios, observamos pulseras en ambos puños, collares bien ceñidos al cuello, por lo general de cuero, algunos plumajes de aves recortadas o de cobre, ya sea en sus vinchas u otros lugares, llamando la atención.

En los hallazgos de estatuillas, muestran por ejemplo un taparrabo formado por una larga faja que después de pasar por la ingle y entre piernas va a sujetarse a manera de cinturón, esto es de procedencia de otro pueblo llamado Chaquimchuna.

Podemos mencionar, el uso de gorros en la región del dique San Roque eran de corte rectangular que dejaban libre la frente, en otros grupos aparece como colgante, alargada, acolchada y sobre este colocaban las vinchas, con dibujos geométricos, además usaban tocados de lana en su cabeza como forma de gala, con varillas largas de metales finalizadas en forma de cuchara⁵.

Los adornos frontales eran parecidos a las antenas de los insectos, de acuerdo a las pictografías encontradas en el Cerro Colorado, con relación a su peinado lo partían al

⁵ JAIMES FREIRE, Ricardo. *El Tucumán colonial, (Documentos y Mapas del Archivo de Indias)*. Buenos Aires. 1915.

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

medio y recogido atrás en una trenza cayendo hacia la espalda o dividido en dos trenzas y caían sobre los hombros hacia el pecho.

En caso de guerra, pintaban su cara la mitad negra y la otra colorada, las pinturas faciales por lo general de color rojo, podían ser dibujos, pinturas o tatuajes, en el caso del dibujo fueron geométricos, ausencia de círculo o sus derivados, a veces verticales, solas o con rayitas, triángulos o ángulos interiores, punteados simple por debajo del labio, los angulitos en V sobre la cien entre otros aspectos, la distribución de estos dibujos eran siempre simétricos sobre la parte del rostro, no hay referencia del uso o no del calzado, en el caso de la ojota del serrano, no puede decirse que provenga de estos indígenas.

3. a. 5. Lengua. Características

Los comechingones gozaron de un idioma que fue caracterizado por un excesivo contenido de dialectos y a medida que avanzaban media legua era una nueva lengua.

Escritos de los expedientes, del archivo de Tribunales de Córdoba confirman la existencia de muchos idiomas y su diferencia dependía en la mayor o menor guturación, más las variantes de acentuación de las voces.

Hay ejemplos, dados por Don Gerónimo Luis de Cabrera, que están en el valle de Salsacate y que por lo menos había tres lenguajes, es decir en forma dialectales.

Estas fueron circunscriptas, en dos fundamentales, una la Henia al Norte y la Camiare al Sur, la primera dominaba la región de los Algarrobales, parte del valle de Punilla y las sierras de Guasapampa formaba el límite occidental de ésta y la segunda era hablada a uno y otro lado de las Sierras de los Comechingones hasta Río Cuarto y uno de los documentos de 1595 nos dice que está lengua fue expresada en Valle de Calamuchita hacia los llanos⁶.

3. a. 6. Organización Social y Política

Los pueblos, pertenecientes a diferentes comunidades fueron organizados en base al llamado Ayllos, que eran las partes componentes de las tribus y eran aquellas del mismo linaje o progenie, es decir al grupo de familias que surgían de un tronco común, o por vínculo consanguíneo establecidos en tierras poseídas y cultivadas en común, esta

⁶ CABRERA, Pablo. *Córdoba del Tucumán, Prehispánica y Protohistórica*. Córdoba. 1932.

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

denominación pertenecía a un individuo y dependía del apellido, generalmente al Ayullo que ocupaba una aldea⁷.

En Córdoba, cada Ayullo estaba dividido en cacicazgos que vivían todos en el mismo pueblo o asiento, bajo la dirección de un cacique mayor o gran cacique o separados, en pequeños caceríos, que obedecían a él y a su vez concurrían para ayudar a la recolección del maíz, del algarrobo y otros, como cereales y frutos.

Todos, ellos eran uno y sus casas estaban cercadas, por ejemplo, en el valle de Salsacate era todo un pueblo, pero dentro de éste eran varios más, con sus nombres respectivos y así, era en general, toda la tierra⁸.

Las tierras del Ayullo eran amojonadas y separadas del vecino formando pequeños territorios que los denominaron provincias, también a veces era dividido y estas parcialidades estaban separadas del núcleo central y fueron a establecerse en parcelas o parentela.

Cada Ayullo era independiente del otro, de ahí viene la designación de Nación, que les dieron los españoles, según algunos documentos, esto trajo la diversificación del idioma en dialectos, como fue manifestado en punto anterior.

Algunos Ayillos fueron conocidas como el Ayullo Auleta ubicado en el noroeste del actual departamento de Calamuchita, entre Molinos y Soconcho, sus parcialidades figuran con el apellido o nombre del cacique, como Sovanacoa, Concho, Yana ,entre otros.

Los comechingones, en su cacicazgo generalmente era hereditario, en sus hijos, en ausencia de ellos, sobrinos o simples indios que sobresalían por su valentía o riquezas ocupaban este rango, y la filiación en Córdoba fue por vía paterna.

3. a. 7. Utilización de las tierras. Agricultura. Ganadería

La comunidad indígena de los comechingones, utilizaron las tierras ocupadas, por un lado, a la agricultura y por el otro, a la ganadería en el caso de la primera fueron agricultores rudimentarios, con cultivos de especies escasas, en sus inicios.

Relata la historia y los describe como grandes labradores, ya que, ante la presencia de tierras amplias y fértiles, gozando de agua todo el año, sembraban constantemente.

⁷ GUEVARA, José. *Historia de la conquista del Paraguay, Río de La Plata y Tucumán*. Buenos Aires. 1882.

⁸ Ob. cit. Nota n° 5.

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO.

LEGISLACIÓN ARGENTINA

Las especies que cultivaron fue especialmente el maíz, el poroto y la quinua, el primero fue utilizado desde Canadá hasta Chile por la Costa del Pacífico y Río de La Plata, por el Atlántico, las culturas más antiguas la usaron y en América del Sur, el nombre del maíz, proviene de Haití y recibe diversas denominaciones, según las regiones o países, más tarde.

El cultivo de la quinua era de regiones altas y frías del noroeste usada especialmente por los pueblos precolombinos y era de un gran valor nutritivo, que con el tiempo fue desapareciendo por la introducción del trigo, por parte de los españoles.

Debemos citar también, el mate o calabacilla en los paraderos del dique San Roque, pero era una especie no americana, su introducción fue atribuida a los polinesios.

A los comechingones no se les atribuye el empleo de la papa y el zapallo, en la actividad agrícola fue necesario la utilización de instrumentos de trabajo, la arqueología no tiene mucha información pero logró encontrar en San Roque una pieza de piedra de forma triangular, con su borde chanfleados, que consideraron que era una pala, por la superficie cóncava y la externa convexa.

Más tarde, en Rumipal encontraron dos, pero de huesos, además se presume la utilización de la madera no logrando su conservación por el clima de Córdoba, entre otros objetos encontrados, están las hachas, punzones, llamados tipino.

Podemos afirmar, la existencia de morteros cavaba hoyos en las piedras que servían de macetas o moliendas de algunas especies, como en la recolección de los algarrobos, frutos silvestres y demás.

Estos indígenas sufrieron la plaga, en sus cultivos produciendo grandes destrucciones, implicando esta situación su traslado a otros lugares por falta de alimento, lo mismo ocurría en tiempos de sequía.

En cuanto al ganado, la documentación histórica, los hallazgos arqueológicos y las pictografías demuestran la existencia de llamas y alpacas, especies que eran domesticadas; diversos restos óseos fueron hallados en paraderos de Córdoba.

Además, hay una presunción que el ganado fuera guardado en corrales realizados con palos y ramas, como son hoy en una buena parte del territorio comechingón.

3. a. 8. Caza. Pesca. Armas

El estudioso de Córdoba Sotelo Narváez, en el año 1.582 decía que:

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

“Es tierra de gran caza de guanacos, liebres, venados, ciervos y demás...”⁹.

Atento a los archivos arqueológicos, de esta provincia podemos afirmar la existencia de vestigios de estas especies, su caza especialmente fue de los mamíferos; entre los huesos hallados aparecen quemados lo que demuestra que fueron colocados junto al fuego para usarlos.

Los mamíferos más perseguidos por los indígenas fueron los ciervos de distintas especies, el guanaco, puma, tigres, entre otros avistaron el tueu-tueu, la vizcacha común, hurones, armadillos, zorros, liebres y jaguar.

En la comunidad de los saurios, encontraron restos de iguana y ñandú, para complementar dentro de las pictografías descubiertas, está el cóndor, el búho, la chuña, serpientes y tortugas, los cazadores utilizaban solamente el arco y las flechas.

Con relación a la pesca, los comechingones no tuvieron una gran actividad al respecto y a su vez no perjudicaba su economía, además no hay registro de utensilios para tal fin, pero si la fabricación de redes, aunque los ríos cordobeses no contienen una fauna abundante, dentro de la ictiología.

Hay lugares que llamaron la atención con carteles, en lengua indígena que decía, “peseadero” y también informa que antes de la construcción del dique del Carcarañá los peces del Paraná, remontaban hacia el Río Tercero.

En cuanto a las armas, especialmente de guerras eran el arco, flechas ya nombradas anteriormente por la caza, además mencionan la porra considerada como una maza de piedra, entre otras hachas de piedra, martillos, boleadoras, cuchillos de metal y puñales de hueso, también estaba en uso la honda, para ahuyentar loros, cabras entre otros.

3. a. 9. Comercio. Transporte

El comercio de los comechingones estaba basado en el trueque, según las crónicas vertidas del momento, especialmente las piezas de metales, las del norte las recibían de las minas de La Rioja, mientras que las del sur, de las Sierras de los Comechingones.

El árbol Cebil, tan usado en nuestro territorio cordobés, pero era proveniente de Tucumán, Catamarca y Chaco, otro objeto utilizado aquí fue el caracol marino, muy

⁹ JAIMES FREYRE, Ricardo. *Tucumán colonial, (Documentos y Mapas del Archivo de Indias)*. Buenos Aires. 1913.

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

pequeño encontrado en yacimientos del Dique San Roque, otros junto a un cadáver en Soto y treinta y cuatro de ellos, que formaban un collar en el cuello del difunto.

Además, tuvieron la presencia de cuentas turquesas, también en el mismo lugar señalado anteriormente, provenientes del noroeste argentino, en la región del Delta hallaron una pieza de alfarería con características cordobesas,¹⁰ como así también, las puntas de flecha con huesos, encontradas en el Río de Las Conchas...¹¹.

Los medios de transporte, de los comechingones, no hay una referencia exacta solo puede manifestarse la utilización de la llama, para este fin eran encordeladas según las pictografías, algunas por medio de las orejas realizando un agujero en ellas, lo mismo en el hocico y cuello, también transportaban a pie con bolsas de redes que fabricaban.

4. Ocupación. Propiedad. Aprovechamiento de la tierra. Vinculación con Roma

El tema del uso de la tierra y el consiguiente derecho a aprovecharla tiene innegable vigencia en la actualidad. Intentamos la comparación o paralelo entre la comunidad originaria de la provincia de Córdoba, los comechingones, y la costumbre del pueblo romano durante la naciente ciudad estado. La comparación se efectúa tomando como relevante, si la utilización de la tierra era comunitaria o individual y algunas cuestiones conexas, siendo la principal de ellas la efectiva formulación del derecho de propiedad que concierne a un individuo, “...se sabe de algunas razas que jamás han llegado a establecer la propiedad privada, y de otras que solo la han establecido tarde y penosamente”¹²; si la ocupación es el resultado de una migración, si ésta es el resultado de la conquista o el sojuzgamiento derivado de la guerra; o se tiene por concesión especial.

Presenta alguna dificultad establecer si en su origen los individuos al apropiarse del suelo, tenían plena conciencia de la relación que establecía entre el individuo y la tierra en la que, por haber abandonado el nomadismo, permanecían cada vez por tiempo más prolongado haciendo frente a las inclemencias del cambio estacional. Lo comprobable es que para algunos grupos como por ejemplo los antiguos germanos lo

¹⁰ LOTHROP, Samuel K. *Indians of the Paraná Delta, Argentina en Annals of the New York Academy of Sciences*. Vol. XXXIII. New York. 1932. P. 77.

¹¹ OLIVEIRA CESAR, F. DE. *Datos Arqueológicos, Proximidad de Buenos Aires*, Boletín del Instituto Geográfico Argentino. T. XVI. Buenos Aires. 1893. P. 264.

¹² FOUSTEL de COULANGES. *La ciudad antigua*. Daniel del Jorro, Editor. Madrid 1931. P. 77.

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

importante era el fruto que obtenían del suelo, cosecha de la que cada uno se sentía dueño, pero no así de la tierra.¹³ Entre los griegos y romanos, por el contrario, desde muy antiguo, “... *han conocido y practicado siempre la propiedad privada*”¹⁴ Para el citado autor, no es posible otra conclusión, aun teniendo en cuenta opiniones de Cicerón vertidas en *De República, II, 14*, de Plutarco en *Vidas paralelas, Numa, 16*, quienes expresan que el Rey Numa “...*distribuyó tierras entre los ciudadanos...*” dejando bien establecido que esas tierras eran el producto “*de las últimas conquistas de su predecesor*”, es decir que no se trataba de *ager romanus*, que era propiedad privada desde el origen de la ciudad.

Para Francesco de Martino, “...*la propiedad era un derecho soberano sobre el territorio, un derecho de naturaleza política, encuadrado en un orden social extraño al Estado y, por ello, que se remonta al poder más vasto del pater*”¹⁵.

Es decir que para los romanos al igual que para los griegos, existieron tres elementos fundacionales, la familia, la religión doméstica y el dominio de la tierra.

El sentimiento religioso, une al romano a la tierra, donde ha establecido su familia, su hogar, y el lugar donde ubican el altar para rendir culto a sus antepasados; quienes “...*solo podían ser adorados por ella, solo a ella protegían; eran su propiedad*”¹⁶. El altar donde offician la *sacra privata*, no podían ser trasladados, por eso el altar es el símbolo mismo de la vida sedentaria.¹⁷ En este recinto sagrado donde rinden culto a los dioses penates, recibe el nombre de *herctum*, allí asientan la casa familiar, los rebaños y el pequeño campo de cultivo. El hombre se siente adscrito por su religión a un lugar que no debe abandonar jamás. Todos estos elementos unidos en la idea de señorío y permanencia constituyen los cimientos del sentido de propiedad del suelo y pertenencia a un lugar en el que permanecerán por generaciones, lo que permitió a los romanos expresar “*Esta tierra es mía, esta tierra es como una parte de mí*”.¹⁸

En igual sentido lo expresa Mommsen: “*El territorio romano se compone del conjunto de dominios particulares*”¹⁹. También lo dice Arangio Ruiz: “*Particularmente*

¹³ Ib ídem. P. 78.

¹⁴ Ib ídem. P. 78 in fine.

¹⁵ DE MARTINO, Francesco. *Individualismo y derecho romano privado*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2005. P. 51.

¹⁶ Ob. cit. P. 79.

¹⁷ OVIDIO, *Fastos*. VI, 299. Citado por Fustel de Coulanges. P. 79.

¹⁸ Ob. cit. P. 77.

¹⁹ MOMMSEN, Theodor. *Historia de Roma*. Turner Publicaciones. S.L. Madrid. 2003. P. 88.

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

absoluta y preponderante es la propiedad fundiaria romana". "...normalmente el fundo, pertenece a su señor tan plenamente como el territorio al Estado" ²⁰.

Hinestrosa, hace una distinción al afirmar, "*de propiedad colectiva en Roma no puede hablarse sino con relación al ordenamiento gentilicio*" ²¹.

Aunque el tema no es categórico ni conteste entre los diversos autores, puede concluirse que, entre los romanos, desde los tiempos de la ciudad arcaica, existió la propiedad privada, ejercida por el paterfamilias, en forma exclusiva, sobre los fundos donde estaba situada el hogar familiar, cuyo asiento y existencia había precedido a la formación del estado. La comunidad familiar estaba constituida por los grupos que formaban parte de una misma gens, unidos generacionalmente a un varón, antepasado común, donde daban culto a los dioses manes. Pudiéndose también agregar, que si bien, no llegaron a elaborar un "*concepto abstracto de la propiedad*",²² resulta de la elaborada casuística referidas a las servidumbres rústicas, que ejercían el señorío libre y absoluto sobre las cosas que consideraban bajo su poder de disposición.

En la comparación propuesta, entre los habitantes del Lacio y pueblos originarios de la provincia de Córdoba, los comechingones, en lo relacionado a la utilización de la tierra, destaca el carácter comunitario de la ocupación territorial, particularidad existente antes de la llegada de los españoles a las tierras de la Nueva Andalucía. Con la posterior organización colonial de los territorios del Virreynato del Río de la Plata, no produjeron cambios sustanciales a este respecto y las comunidades indígenas continuaron viviendo en los territorios anexados a la corona española, en el mismo carácter anterior, es decir en comunidades tribales, sin determinación alguna de los miembros que individualmente componían el grupo. Al producirse la independencia de estos territorios del sur del Continente Americano, y del dictado de leyes que dejaron atrás las normativas de las Leyes de Indias, los miembros desplazados por la aplicación de las disposiciones que regulaban el trabajo indígena, regresaron a voluntad a las comunidades a las que pertenecían, ya que según lo dispuesto en la Asamblea del año 1813²³, todos los habitantes

²⁰ ARANGIO RUIZ, Vincenzo. *Instituciones de Derecho Romano*. Depalma. Buenos Aires. 1986. P. 200.

²¹ HINESTROSA, Fernando. *Apuntes de derecho romano*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2005. P. 29.

²² WEBER, Maximilian. (1864-1920). *Economía y sociedad*. Citado por Francesco de Martino. P. 51 in fine.

²³ https://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea_del_A%C3%B1o_XIII

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

de estas tierras quedaban libres y considerados ciudadanos del territorio independizado de la corona española.

Después de dictada la Constitución de 1853 y a finales del siglo XIX, en la provincia de Córdoba, pueden identificarse las siguientes comunidades indígenas: *La Toma, San Marcos, Soto; Quilino, Cosquín y Pichanas*,²⁴ en relación a las cuales, en el año 1881, el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba, habilitó por ley, al poder ejecutivo, a disponer la mensura de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas en todo el territorio de la provincia. Esta ley conocida como Ley General de Comunidades, fue modificada por otra ley del año 1885, que ordenó la expropiación de los terrenos por razón de utilidad pública. La normativa tenía como finalidad enmarcar dentro de las disposiciones del Código Civil, recientemente sancionado y vigente desde 1871, y lograr disminuir "... *la pluralidad de derechos y prácticas de uso de la tierra a una forma específica de propiedad: privada, individual y absoluta*"²⁵.

La valoración de los resultados de las ventas y adjudicaciones a que dieron lugar las disposiciones de las leyes de 1881 y 1885, excede los objetivos propuestos, siendo lo hasta aquí consignado suficiente para concluir que la ocupación y aprovechamiento de la tierra en el pueblo de comechingones, era común y no como perteneciente en forma exclusiva a los miembros de la comunidad, considerados individualmente.

SEGUNDA PARTE

B. PUEBLOS ORIGINARIOS. LEGISLACIÓN ARGENTINA

1- Comunidades Indígenas

Desde la irrupción y dominio de nuestro continente americano, producida por los españoles cuando llegaron en el año 1492, se produjeron varios sucesos, uno de ellos, el descubrimiento de tierras desconocidas y luego el hallazgo de los seres humanos que las habitaban, los indígenas, generando a partir de ese momento un constante y perdurable

²⁴ CACCIAVILLANI, Pamela Alejandra. *De Comuneros a poseedores: Reflexiones en torno a la construcción de la propiedad privada en la comunidad indígena de Soto a finales del siglo XIX* <http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201901.005>

²⁵ TELL, Sonia. *¿Quiénes son los comuneros? Formación de padrones de división de tierras de las comunidades indígenas de Córdoba, Argentina (1880-1900)* ISSN0329-8256 (impresa)/ISSN 2362-2482 (en línea) Estudios sociales del NOA /14 (2014).

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO.

LEGISLACIÓN ARGENTINA

conflicto entre ambas razas. La conquista e invasión durante años fue terrible, teñida de sangre, y una violencia atroz, en contra de los nativos que habitaban en todo el territorio. Los pueblos originarios defendieron sus creencias y tierras, generando luchas permanentes.

A pesar de los años de contienda que vivieron, los nativos fueron aceptados con sus reglas y costumbres, llegando a adquirir derechos, que provenían de una convivencia comunitaria y de una armonía con la naturaleza. Actualmente, varios derechos fueron atribuidos a estos pueblos, encontrando numerosa legislación para la protección y preservación de las diferentes comunidades originarias que habitan en nuestro país. Seguidamente expondremos las normativas más relevantes referidas a los pueblos originarios en nuestro territorio.

2- Legislación Argentina

En este punto analizaremos sucintamente la normativa que rige en nuestro territorio nacional, abordando el estudio de nuestra Carta Magna desde sus inicios hasta la actualidad con su última reforma en el año 1994; luego examinaremos el Código Civil y Comercial de la Nación para concluir con el estudio de las disposiciones complementarias que regulan a las comunidades indígenas, brindándole protección jurídica en todos sus aspectos esenciales.

2.a. Constitución Nacional

La Asamblea del año 1813 expresa con referencia a las comunidades indígenas la eliminación de los regímenes hispánicos en materia de servicios personales como la mita, encomienda, y el yanaconazgo como una forma de mejorar la situación de los nativos, aunque en realidad no ocurrió lo esperado.

Luego al establecerse la Constitución de 1819 de tendencia unitaria, lo cual provocó su rechazo por parte de las provincias, ubica a las poblaciones indígenas en la Sección V “Declaración de Derechos”, en el Capítulo II “Derechos Particulares”, en su artículo CXXVIII que expresa:

“Siendo los indios iguales en dignidad y en derecho a los demás ciudadanos, gozarán de las mismas preeminencias y serán regidos por las mismas leyes. Queda extinguida toda tasa o servicio personal bajo cualquier pretexto o denominación que sea.

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

El Cuerpo legislativo promoverá eficazmente el bien de los naturales por medio de leyes que mejoren su condición hasta ponerlos al nivel de las demás clases del Estado”²⁶.

Y el artículo CXXIX complementa el anterior expresando lo siguiente:

“Queda también constitucionalmente abolido, el tráfico de esclavos y prohibido para siempre su introducción en el territorio del Estado”²⁷.

Con respecto a la Constitución de la Nación Argentina de 1949, estableció en su Primera Parte, titulada “Principios Fundamentales” y en su Capítulo IV, cuya rúbrica expresa “La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica”, en su artículo 38 dice que:

“La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva...”²⁸.

En esta Carta Magna se realizaron varias enmiendas, sin embargo, nada se expresó con referencia a los indígenas.

En la “Constitución para la Confederación Argentina” de 1853, estipula la materia indígena en su Parte Primera, Capítulo Único titulado “Declaraciones, Derechos y Garantías” y en su artículo 15 establece que:

“En la Confederación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas, es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice”²⁹.

Asimismo, en el artículo 16 manifiesta que:

²⁶ http://www.argentinahistorica.com.ar/intro_archivo.php?tema=7&titulo=6&subtitulo=&doc=219

²⁷ Ib. Idem.

²⁸ Ib. Idem. P. 208 y 209.

²⁹ MONTI, Natalia. *Constituciones argentinas. Compilación histórica y análisis doctrinario*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Primera edición. Noviembre 2015. P. 156. http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Constituciones_argentinas.pdf

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

“La Confederación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”³⁰.

La Parte Segunda de la Constitución está relacionada con la materia titulada “Autoridades de la Confederación”, en su Título Primero cuya rúbrica expresa “Del Gobierno Federal” y en su Sección Primera, intitulada “Del Poder Legislativo”, en su Capítulo IV, refiere a las “Atribuciones del Congreso” y en su Artículo 64, afirma que “Corresponde al Congreso”, y su inciso 15 dispone que:

“Proveer a la seguridad de las fronteras; conservando el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo”³¹.

Siguiendo en el breve análisis de nuestra historia constitucional, nos enfocaremos en la última reforma realizada a la Constitución de 1853 que es del año 1994, en la cual el tema de los nativos fue regulada en la Segunda Parte denominada “Autoridades de la Nación”, en el título Primero referido al “Gobierno Federal”, en su Sección Primera cuya rúbrica manifiesta “Del Poder Legislativo” que en su Capítulo IV, es relativo a las “Atribuciones del Congreso”, el artículo 75 declara que “Corresponde al Congreso” y en el inciso 17 dice lo siguiente:

“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”³².

³⁰ Ib. Idem.

³¹ Ib. Idem.

³² Ib. Idem. P. 292.

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

Cuando la Constitución establece el reconocimiento narrado de los pueblos indígenas argentinos, está remitiéndose a los grupos étnicos que se identifican por descender de la población que ocupaba el territorio nacional en la época de la conquista, de la colonización o de la organización nacional.

En relación a la reafirmación de la preexistencia étnica y cultural, el legislador admite la existencia de instituciones aborígenes previas al nacimiento del Estado Nacional, este derecho fue respaldado desde los comienzos por el Derecho Indiano, y se refleja en los diferentes tratados celebrados entre la corona española y los indígenas durante la época colonial.

El inciso analizado estipula como facultad del Congreso, en atribución del ejercicio concurrente con las provincias, la de reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos; garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; conceder la personería jurídica de sus comunidades, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; reglamentar la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Asimismo, regula que ninguna de esas tierras será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos, y garantiza a los pueblos indígenas su participación en la gestión de sus recursos naturales y demás intereses que los involucren.

Se señala como valor el respeto de identidad, lo que está manifestando es “*el derecho a un trato igualitario sin pérdida o renuncia de la identidad o a ser diferente de los demás para ser igual a sí mismo*”³³, es decir la verdadera igualdad, sin discriminación, implica el reconocimiento de la identificación del sujeto, que puede ser titular de idénticos derechos que los otros, manteniendo su diferencia y en armonía a este análisis, el artículo 75 de la Carta Magna, en su inciso 19 último párrafo establece:

*“...Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural...”*³⁴.

Ello supone una reafirmación de la pluriculturalidad del Estado argentino, por lo cual será imprescindible analizar las normativas indígenas para luego adecuarlas en los

³³ BIDART CAMPOS, Germán. *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*. Ediar. Buenos Aires. 1995. VI. P. 373.

³⁴ Ib. Idem. P. 293.

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

códigos, leyes especiales, como así también descubrir el compromiso necesario entre unos y otros, principalmente cuando hubiere diferencias.

Según el análisis realizado hasta el momento, el estado por medio del Poder Legislativo se obliga a garantizar el respeto por las diversas tradiciones, lo que significa el amparo de un conjunto de normativas, además entre otras modificaciones, elimina el antiguo vocablo “indios”, que estaba expresado en el artículo 64, inciso 15 de la Constitución de 1853, y lo reemplaza por un nuevo término “indígenas”, que es de raíz latina y significa “originarios del país”. Cuando utilizaban la voz “indios”, es porque tenían la convicción de haber llegado a las Indias, de los descubridores, sin olvidar el tono despreciativo del vocablo reemplazado³⁵.

Prosiguiendo con la investigación de la normativa, manifiestan que establece privilegios para los indígenas y no derechos, por lo cual genera desigualdad y que lo estipulado por la propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, involucraría una prohibición a la propiedad privada.

En nuestra Carta Magna al referirse a las tierras, que no pueden enajenarse, ni transmitirse estaría violándose el artículo 14, que dice:

*“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: ...de usar y disponer de su propiedad...”*³⁶.

Y el artículo 17 expresa:

*“La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley...”*³⁷.

De lo expuesto hasta el momento, podemos expresar que algunas de las comunidades indígenas han exteriorizado un gran interés en la defensa de los derechos reconocidos por la reforma constitucional del año 1994, y el estado argentino deberá encontrar las posibles soluciones que se perciban en armonía con el orden interno, sin perder de vista la protección del ambiente, la explotación racional de los recursos

³⁵ PUNTE, Roberto Antonio. *Los indígenas argentinos en la reforma constitucional*. El Derecho. Buenos Aires. T. 161. P. 889.

³⁶ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

³⁷ Ib. Idem.

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

naturales existentes en las propiedades reclamadas y la creación de riquezas y desarrollo humano.

2.b. Código Civil y Comercial de la Nación

En nuestro Código Civil y Comercial de la Nación, cuya vigencia es a partir del primero de agosto del año 2015, regula lo atiente a las comunidades indígenas en el Título Preliminar, Capítulo 4, cuya rúbrica nos expresa “Derechos y Bienes” y su Artículo 18 manifiesta:

“Derecho de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional”³⁸.

La normativa transcripta, funciona como un dispositivo de la política legislativa impuesta por la constitución citada, destinada a crear medidas que otorguen a los integrantes de las comunidades indígenas, recursos básicos aptos e idóneos para superar las diferencias estructurales que padecen, integrando mecanismos especiales en las relaciones, con todos los habitantes del país, con los derechos y bienes que disponen para el progreso de sus vidas³⁹.

Asimismo, la Ley 26.994 que dispone la aprobación del Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 9 establece que:

“Los derechos de los pueblos indígenas, en particular la propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, serán objeto de una ley especial”⁴⁰.

Hay que considerar lo complejo de la temática abordada y su conexión con las cuestiones de derecho público, lo cual requiere una regulación autónoma, es decir ser

³⁸ BUERES, Alberto J. *Código Civil y Comercial de la Nación*. Hammurabi. Segunda edición. Buenos Aires. 2015. P. 43.

³⁹ CARMELO, Gustavo. PICASSO, Sebastián. HERRERA, Marisa. *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Tomo I. Primera Edición. 2015. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Infojus: [http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20\(arts.%201%20a%20400\).pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20(arts.%201%20a%20400).pdf)

⁴⁰ BUERES, Alberto J. *Código Civil y Comercial de la Nación*. Hammurabi. Segunda edición. Buenos Aires. 2015. P. 22.

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO.

LEGISLACIÓN ARGENTINA

tratada separadamente del Código Civil y Comercial de la Nación. Es una situación demasiado complicada de resolver por los intereses involucrados, ya que los gobiernos deben proteger y cubrir las necesidades básicas de todos sus ciudadanos, sin importar sus orígenes.

3.c. Disposiciones complementarias

Entre otras normativas dedicadas a las comunidades indígenas encontramos la Ley 23.302, la cual crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), para la protección y apoyo a los pueblos originarios, sancionada el 30 de septiembre y promulgada el 08 de noviembre *de 1985*.

La presente ley expresa que sus objetivos son la atención y el apoyo a los aborígenes, sus comunidades en todo el país, la defensa y desarrollo de su participación en el proceso socioeconómico y cultural, respetando sus valores y modalidades, además se implementaron planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especialidades, preservar sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes.

En su artículo dos reconoce la personería jurídica a estas comunidades en el país, la que se adquiere inscribiéndolas en el Registro de Comunidades Indígenas, produciéndose su extinción mediante la cancelación. Asimismo, expresa que "...Se entenderá como comunidades indígenas a los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad..."⁴¹.

Este Instituto (INAI) es considerado una entidad descentralizada, con participación de los indígenas, que dependerá del Ministerio de Salud y Acción Social. Este organismo se encargará de elaborar e implementar planes para la adjudicación y explotación de las tierras, de la educación y la salud, todo ello encontramos expresado en los artículos cinco y seis.

Destacamos el artículo once, el cual establece que las tierras revisten el carácter de ser inembargables e inejecutables, y en caso de excepción en sus títulos constará la

⁴¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23790/texact.htm>

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO.

LEGISLACIÓN ARGENTINA

prohibición de enajenación por un plazo de veinte años, a contar de la fecha de su otorgamiento.

En los casos de extinción de la comunidad o cancelación de su inscripción, las tierras adjudicadas pasaran a la Nación, Provincia o al Municipio, y en el supuesto de abandono de las tierras por algún miembro, posteriormente no tendrá derecho a reclamar su propiedad, y ésta quedará en beneficio a quien le corresponda de la misma comunidad, lo explicado se encuentra regulado en el artículo trece.

El día primero se sancionó y el veintitrés de noviembre de 2006 se promulgó la Ley 26.160⁴², declarando la emergencia de las tierras, con relación a su propiedad y posesión que tradicionalmente ocupaban las comunidades indígenas, originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscrita en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes, por el término de cuatro años.

Además, se suspende el plazo de la emergencia declarada para la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras, establecido en el artículo primero.

Asimismo, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) deberá realizar un relevamiento técnico-jurídico- catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas y promoverá las acciones que consideren convenientes, con el Consejo de Participación Indígena, los Institutos Aborígenes Provinciales, entre otras entidades, según lo expresado por el artículo tres.

Del mismo modo, manifiesta la creación de un Fondo Especial para la asistencia de dichas comunidades, y esos recursos podrán ser destinados para afrontar los gastos que demanden y serán asignados al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

Una vez finalizado el plazo otorgado por la ley de cuatro años, y como el organismo del INAI no cumplió con los objetivos de la normativa, fueron los propios miembros de las comunidades conjuntamente con otros organismos, presionaron a los dirigentes políticos para que dictaran una prórroga, por tal motivo se sancionó la Ley

⁴² <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122499/norma.htm>

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

26.554⁴³ en diciembre de 2009, la que dispone la prórroga en todos sus términos de la Ley 26.160 hasta el 23 de noviembre de 2013.

Actualmente dicho plazo continuó prorrogándose cada cuatro años para que el organismo de la INAI cumpla con el “Relevamiento Territorial”. Luego en el mes de noviembre de 2017 se dicta la Ley 27.400⁴⁴, denominada prórroga de la Ley 26.160 y en ella se dispone la extensión en el tiempo de la emergencia territorial hasta el 23 de noviembre de 2021 para cumplir con lo requerido. Asimismo, el Decreto 700/2010 creó la Comisión de Análisis e instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena.

La propiedad comunitaria indígena⁴⁵ se corresponde con las tierras y territorio que las Comunidades ancestralmente y tradicionalmente ocupan y sobre las que ostentan una posesión caracterizada entre otras por una relación cultural y espiritual, el uso comunitario, de aguadas, zonas de agricultura, crianza de animales, sitios de asentamientos, itinerarios tradicionales de caza y recolección, cementerios y lugares sagrados y bienes naturales, y que se encuentre revelada en el marco del Relevamiento técnico, jurídico y catastral dispuesto por la Ley 26.160, la Ley 26.554, 26.894, 27.400 y las que se determinen en el marco del artículo 14.2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

El Decreto 700/2010⁴⁶ creó la Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena, que funcionará en el INAI como organismo descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social. Dicha comisión “tendrá los siguientes objetivos: a) Elevar al Poder Ejecutivo Nacional una propuesta normativa para instrumentar un procedimiento que efectivice la garantía constitucional del reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria indígena, precisando su naturaleza jurídica y características. b) Evaluar la implementación del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas en el marco de las Leyes N° 26.160 y N° 26.554. c) Elaborar iniciativas tendientes a unificar u homogeneizar el régimen legal y de criterios

⁴³ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161400/norma.htm>

⁴⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/290000-294999/291497/norma.htm>

⁴⁵ Proyecto de ley, Expediente 2957-D-2019, Sumario: Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena. Régimen. Modificación de las Leyes 23302 y 26209. Fecha: 11/06/2019. Publicado en: Trámite Parlamentario N° 75. <https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2957-D-2019#:~:text=La%20propiedad%20comunitaria%20ind%C3%ADgena%20se,de%20agricultura%2C%20crianza%20de%20animales%2C>

⁴⁶ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167619/norma.htm>

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO.

LEGISLACIÓN ARGENTINA

de inscripción de las Comunidades Indígenas en todas las jurisdicciones”, ello expresa el artículo dos. Asimismo, en su artículo cuatro estipula que la “Comisión tendrá a partir de su conformación, un plazo de ciento ochenta días para elevar la propuesta normativa”.

La Resolución 328/2010⁴⁷ del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas creó el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (Re.No.Pi.) para la inscripción de las organizaciones que así lo soliciten. Asimismo, en la Resolución 4811/1996⁴⁸ se creó el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.Ci).

La Ley 27.118⁴⁹ declaró de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena. Encontramos en la Ley 24544⁵⁰ la aprobación del Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, suscrito durante la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

3. Normativas Internacionales

Entre las diversas normativas internacionales para regular las cuestiones de los indígenas, la primera manifestación al respecto la encontramos en el Convenio 107 del año 1957, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a solicitud de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual fue receptado por veintisiete países, con un enfoque integracionista.

La ONU en el año 1970, emprendió la investigación sobre los pueblos indígenas y tribales, debatiendo el punto de vista del Convenio, y en el año 1986 aseguraron que estas poblaciones se extinguirían como sociedades ante la modernización, dejando de lado las características principales de estos nativos.

Luego el veintisiete de junio de 1989 en Ginebra, se firmó el Convenio 169 de la OIT, el cual es de carácter internacional, integrado al derecho positivo argentino por medio de la Ley 24.071⁵¹, que es de una jerarquía supralegal, más no constitucional.

El mencionado Convenio se encuentra estructurado inicialmente con un Preámbulo y su contenido está dividido en diez partes, con un total de cuarenta y cuatro

⁴⁷ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-328-2010-174780/texto>

⁴⁸ <https://www.mpd.gov.ar/index.php/marconormativo-diversidad-cultural/leyes-nacionales-decretos-y-resoluciones/3144-resolucion-sds-n-4811-1996-instituto-nacional-de-asuntos-indigenas-inscripcion-de-comunidades-indigenas-en-el-registro-nacional-de-comunidades-indigenas>

⁴⁹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/norma.htm>

⁵⁰ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28545/norma.htm>

⁵¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/470/norma.htm>

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

artículos, haciendo referencia a los derechos del trabajo de los pueblos indígenas y tribales, su derecho a la tierra y al territorio, a la salud y a la educación.

Para nuestro trabajo de investigación, tiene principal relevancia la temática que se encuentra en la Parte II, cuya rúbrica es “Tierras” las que están reguladas desde los artículos trece al dieciocho inclusive.

Con relación al artículo 13, dispone que:

*“...los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”*⁵².

El empleo del término tierras en los artículos quince y dieciséis deberá contener el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

El derecho de propiedad y de posesión deberá reconocerse, según el artículo catorce, en las tierras que ocupan tradicionalmente, además deberán tomar las disposiciones necesarias para proteger, los derechos de los pueblos interesados para utilizar las tierras que no estén ocupados por ellos, y se comprometerán prestar atención a los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. El gobierno debe asumir las formas inmediatas para determinar las tierras a ocupar, como garantizar el derecho de propiedad y de posesión, todo ello supone instituir mecanismos que sean adecuados a tal fin.

Con relación al artículo quince, refiere a los recursos naturales de los pueblos interesados, los cuales deben ser preservados. En los supuestos que al Estado le pertenezca la propiedad de los minerales, recursos en el subsuelo o en tierras, los gobiernos deberán por medio de ciertos procedimientos, consultar con los pueblos involucrados, y con mayor razón cuando ellos van a ser perjudicados; al mismo tiempo estas comunidades deberán participar en los beneficios que estas actividades produzcan y percibirán indemnizaciones en situaciones que pudieran causarles algún tipo de daños.

⁵² Ídem nota 26.

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

Continuando con el artículo dieciséis, una de las temáticas importantes es que no pueden ser trasladados de las tierras que ocupan, excepcionalmente cuando lo necesiten o para reubicarlos, lo cual deberá realizarse con su consentimiento, otorgado libremente y con conocimiento de causa, en caso contrario serán realizados por mecanismos adecuados para ese fin. Otra circunstancia es cuando pueden retornar por finalizar la problemática que los llevó a alejarse de sus tierras, también cuando el regreso no sea posible otorgarles, por medio de procedimientos a recibir tierras, cuya calidad y estatuto jurídico sean iguales a las de las tierras que ocupaban anteriormente y que les permitan subsistir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Deberán ser indemnizadas las personas trasladadas o reubicadas que hubieran sufrido pérdidas o daños en esos trayectos.

Asimismo, el artículo diecisiete, determina que debe respetarse la trasmisión de los derechos sobre las tierras entre los miembros de los pueblos interesados, también hay que consultarles en el caso de la enajenación u otras formas de transferir sus derechos fuera de su comunidad, e impedir que personas extrañas aprovechen sus costumbres o el desconocimiento de sus leyes, para arrogarse derechos de propiedad, posesión o del uso de sus tierras.

Finalmente, el artículo dieciocho, estipula que la ley debe aplicar sanciones en el caso de la intromisión de personas no autorizadas en las tierras de los pueblos interesados o el uso de ellas, y que el gobierno deberá tomar las medidas correspondientes para impedir las infracciones.

En las Reglas de Brasilia⁵³ sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, texto elaborado con el apoyo del Proyecto Eurososial Justicia, por un Grupo de Trabajo constituido en el seno de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en el que también han participado la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados

⁵³ Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Consultado en: <https://www.justiciacordoba.gob.ar/Estatico/justiciaCordoba/files/TSJ/DDHH/100%20Reglas%20de%20Brasilia%20sobre%20Acceso%20a%20la%20Justicia.pdf>

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO.

LEGISLACIÓN ARGENTINA

(UIBA). Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril 2018 en Quito, Ecuador.

Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan el pleno reconocimiento y goce de los Derechos Humanos que les son inherentes ante los sistemas judiciales.

Los beneficiarios de las Reglas son las personas en situación de vulnerabilidad, que son aquellas que, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas- culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

Asimismo, las reglas estipulan que las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante el sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen, identidad indígena o su condición económica. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los sistemas de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, idioma y tradiciones culturales.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas alternativas y restaurativas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con los sistemas de administración de justicia estatal.

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO.

LEGISLACIÓN ARGENTINA

Se entenderá que existe discriminación hacia las personas afrodescendientes o pertenecientes a otras diversidades étnicas o culturales, cuando se produzcan situaciones de exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional, étnico o cultural que anulen o menoscaben el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública.

Tiene derecho a un intérprete las comunidades nativas, se les garantizará la asistencia gratuita de una persona intérprete o traductora, cuando quien hubiese de ser interrogada o debiera prestar alguna declaración incluso como testigo, o cuando fuese preciso darle a conocer personalmente alguna resolución o documento, no conozca, no hable o no entienda el idioma utilizado en la actuación judicial respectiva, ello es establecido por la Regla 32 de dicho cuerpo normativo.

De las normativas internacionales analizadas, podemos inferir que las comunidades indígenas poseen una amplia protección jurídica, pero en la práctica a veces resulta demasiado complicado armonizar los diferentes intereses involucrados en los conflictos que se suscitan con las sociedades modernas. Pero ello no impide su reconocimiento como miembros de la sociedad actual, por el contrario, los gobiernos deberían tomar los valores y principios que defienden dichas comunidades para poder consolidar los derechos de ambas comunidades, sin perder de vista que todos debemos gozar de una vida plena y saludable, armonizada a las particularidades que el mundo nos ofrece en la actualidad.

4. Régimen Provincial de Córdoba

En la Provincia de Córdoba a través de la Ley 10.316⁵⁴ en el año 2015, se reconoce, protege y apoya a los pueblos originarios que se encuentren en ella. Es por ello, que se crea el Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas y el Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas. Asimismo, se estipula en el Decreto Reglamentario N° 1260, que el Consejo y el Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas funcionarán en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, particularmente a través de la Secretaría de Derechos Humanos. Inscriptas las comunidades indígenas en dicho

⁵⁴<http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/85a69a561f9ea43d03257234006a8594/d7d2815bbc349bf203257f0f0074493a?OpenDocument>

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO.

LEGISLACIÓN ARGENTINA

registro, podrán integrar el Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas, el cual colaborará consultivamente con el Poder Ejecutivo Provincial.

En todas las situaciones en la que se encuentren involucrados, el Consejo actuará ya sea de manera directa o indirectamente sobre los intereses de las comunidades de los Pueblos Indígenas de toda la región provincial. De esta manera se procura otorgarles una mayor visibilidad, generando un espacio para que puedan plantear sus necesidades y cuidados. Estará conformado por un representante titular y un suplente por cada comunidad inscripta en el Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba, y serán elegidos por los propios integrantes de la comunidad a la que pertenezcan.

Por medio del Registro se impulsa la inscripción de aproximadamente dieciocho comunidades aborígenes que se encuentran en el territorio cordobés relacionadas a pueblos comechingones, sanavirones y ranqueles.

De acuerdo al artículo segundo, primer párrafo de la Ley 10316, entiende como “Pueblo Indígena al conjunto de comunidades identificadas con una historia común desde sus primeros habitantes, durante las sociedades aldeanas o en el período de contacto hispano indígena, hasta la formación del Estado Nacional. Se reconocen como tales a los pueblos Comechingón, Sanavirón y Ranquel”.

De la misma manera, en el segundo párrafo estipula que entiende como “Comunidad Indígena al conjunto de familias o grupos convivientes que se autorreconocen e identifican como pertenecientes a un Pueblo Indígena, que habitaron y habitan lo que hoy es el territorio de la Provincia de Córdoba y que presentan una organización social propia referenciada a tradiciones, usos y costumbres comunes”.

De las diferentes regulaciones jurídicas desarrolladas podemos manifestar que a pesar de los años transcurridos las comunidades indígenas poseen protección legal en los diferentes niveles estatales, pero sin obtener en la práctica los verdaderos resultados que los pueblos indígenas requieren, ya que es muy gratificante el haber realizado una pequeña síntesis en la evolución normativa, pero ante un conflicto, dichos reconocimientos si bien se encuentran plasmados en las diferentes normativas, muchas veces se dejan a un lado los verdaderos intereses y necesidades de dicha comunidades.

De igual manera debemos preguntarnos quién es el que ocupa las tierras, si los pueblos originarios o la sociedad actual, ya que sin las comunidades indígenas, quizás

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO.

LEGISLACIÓN ARGENTINA

hoy no estaríamos donde nos encontramos. Debemos tomar conciencia, respetar y proteger a los pueblos originarios, que directa o indirectamente nos permitieron evolucionar y lograr el conjunto de costumbres y tradiciones que hasta la fecha mantenemos, muchas veces sin tener conocimiento que devienen de nuestros antepasados.

Es trabajo no solo de los estados sino también de todos los ciudadanos el de lograr una convivencia pacífica. No será una tarea para nada fácil, pero tampoco es algo imposible de lograr, el diálogo deberá ser el principio rector, pero la escucha activa nos permitirá comprender para luego poder resolver teniendo en consideración los intereses y necesidades de todas las personas involucradas.

CONCLUSIÓN

Hoy nuestro planeta, llamada Tierra está convulsionado por diversos motivos y el tema del Encuentro está referido a la tierra, a una propiedad dedicada a un pueblo originario llamado Comechingón ubicado en nuestra provincia de Córdoba, corazón de la República Argentina.

Atento, a los sueños de esta comunidad indígena, primeros habitantes de nuestro suelo cordobés, con una creencia de ser propietarios, aunque en sus mentes no había un registro jurídico del término propiedad, ellos simplemente ocuparon, poseyeron tierras y cuando llegaron los conquistadores españoles, los desposeyeron en algunos casos, de esas tierras y eran los Comechingones.

Podemos afirmar que, realizando un paralelismo entre este pueblo y el Romano, en sus orígenes ambos buscaban asentarse en tierras anheladas lo cual implicó luchas entre distintos poblados en el caso de Roma produciendo desplazamientos, aniquilando pueblos de condición inferior, tanto para uno u otro, luchas para lograr la conquista de las tierras, su establecimiento en ellas para un futuro productivo.

La temática indígena reviste hasta hoy un marco jurídico referido a sus terruños y en el caso de los comechingones los de ayer y los del presente y a través de sus descendientes no gozan aún de sus tierras vivieron y subsistieron en un silencio demoledor. Me pregunto... ¿Nuestro país es Argentina, llamada el crisol de razas...? ¿Qué está ocurriendo...? Ciudadanos Argentinos... vendrá un tiempo, entonces donde nos

COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO. LEGISLACIÓN ARGENTINA

soliciten, o nos quiten, o nos usurpen nuestras tierras, predios, casas... ¿Qué pasará...? ¿Quedaremos también, como nuestros hermanos Comechingones...?.

BIBLIOGRAFÍA

ARANGIO RUIZ, Vincenzo. *Instituciones de Derecho Romano*. Depalma. Buenos Aires.1986.

BIDART CAMPOS, Germán. *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*. Ediar. Buenos Aires. 1995. VI.

BUERES, Alberto J. *Código Civil y Comercial de la Nación*. Hammurabi. Segunda edición. Buenos Aires. 2015.

CABRERA, Pablo. *Córdoba del Tucumán, Prehispana y Protohistórica*. Córdoba. 1932.

CACCIAVILLANI, Pamela Alejandra. *De Comuneros a poseedores: Reflexiones en torno a la construcción de la propiedad privada en la comunidad indígena de Soto a finales del siglo XIX*

CARMELO, Gustavo. PICASSO, Sebastián. HERRERA, Marisa. *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Tomo I. Primera Edición. 2015. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Infojus: [http://www.saij.gov.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20\(arts.%201%20a%20400\).pdf](http://www.saij.gov.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20(arts.%201%20a%20400).pdf) (21/11/2022).

DE MARTINO, Francesco. *Individualismo y derecho romano privado*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2005. P. 51.

FOUSTEL de COULANGES. *La ciudad antigua*. Daniel del Jorro, Editor. Madrid 1931.

GUEVARA, José. *Historia de la conquista del Paraguay, Río de La Plata y Tucumán*. Buenos Aires. 1882.

HINESTROSA, Fernando. *Apuntes de derecho romano*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2005.

JAIMES FREIRE, Ricardo. *El Tucumán colonial, (Documentos y Mapas del Archivo de Indias)*. Buenos Aires. 1915.

LOTHROP, Samuel K. *Indians of the Paraná Delta, Argentina en Annals of the New York Academy of Sciennes*. Vol. XXXIII. New York. 1932. P. 77.

**COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN
DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO.
LEGISLACIÓN ARGENTINA**

MOMMSEN, Theodor. *Historia de Roma*. Turner Publicaciones. S.L. Madrid. 2003.

MONTI, Natalia. *Constituciones argentinas. Compilación histórica y análisis doctrinario*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Primera edición. Noviembre 2015.

OLIVEIRA CESAR, F. DE. Datos Arqueológicos, Proximidad de Buenos Aires, Boletín del Instituto Geográfico Argentino. T. XVI. Buenos Aires. 1893.

OVIDIO. *Fastos*. VI. 299.

PICCOLO, Adrián. *Aborígenes de la Argentina*. Editorial Betina. Buenos Aires. 2007.

PUNTE, Roberto Antonio. Los indígenas argentinos en la reforma constitucional. *El Derecho*. Buenos Aires. T. 161.

SERRANO, Antonio. *Los Aborígenes Argentinos*. CS Ediciones. Buenos Aires. 2012.

TELL, Sonia. *¿Quiénes son los comuneros? Formación de padrones de división de tierras de las comunidades indígenas de Córdoba, Argentina (1880-1900)* ISSN0329-8256 (impresa)/ISSN 2362-2482 (en línea) *Estudios sociales del NOA* /14 (2014).

WEBER, Maximilian. (1864-1920). *Economía y sociedad*.

Citas Electrónicas:

<http://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201901.005>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/470/norma.htm> (05/11/2022).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122499/norma.htm> (19/11/2022).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161400/norma.htm> (19/11/2022)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167619/norma.htm> (19/11/2022).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23790/texact.htm> (20/11/2022).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/norma.htm> (05/11/2022).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28545/norma.htm> (05/11/2022).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/290000-294999/291497/norma.htm> (19/11/2022)

<http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/85a69a561f9ea43d03257234006a8594/d7d2815bbc349bf203257f0f0074493a?OpenDocument> (04/11/2022).

http://www.argentinahistorica.com.ar/intro_archivo.php?tema=7&titulo=6&subtitulo=&doc=219 (15/11/2022).

**COMECHINGONES, ABORIGENES DE CÓRDOBA. OCUPACIÓN
DE TIERRAS. VINCULO CON EL DERECHO ROMANO.
LEGISLACIÓN ARGENTINA**

http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Constituciones_argentinas.pdf
(15/11/2022).

https://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea_del_A%C3%B1o_XIII

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-328-2010-174780/texto> (17/11/2022).

<https://www.justiciacordoba.gob.ar/Estatico/justiciaCordoba/files/TSJ/DDHH/100%20Reglas%20de%20Brasilia%20sobre%20Acceso%20a%20la%20Justicia.pdf>
(17/11/2022).

<https://www.mpd.gov.ar/index.php/marconormativo-diversidad-cultural/leyes-nacionales-decretos-y-resoluciones/3144-resolucion-sds-n-4811-1996-instituto-nacional-de-asuntos-indigenas-inscripcion-de-comunidades-indigenas-en-el-registro-nacional-de-comunidades-indigenas> (12/11/2022).

Indígena. Régimen. Modificación de las Leves 23302 y 26209. Fecha: 11/06/2019.

Publicado en: Trámite Parlamentario N° 75.

<https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2957-D-2019#:~:text=La%20propiedad%20comunitaria%20ind%C3%ADgena%20se,de%20agricultura%2C%20crianza%20de%20animales%2C> (15/11/2022)